



*SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)*
Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 149 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR. 2026

Cde Expte. N° 0630-79/2019.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: HIPOLITO MENDOZA SOLICITA INTERVENCION SUSEPU ANTE APJ S.E. POR PEDIDO PRESCRIPCION LIBERATORIA- COLOCACION MEDIDOR CAUDAL- CDE. A NOTAR N° 128/2019."; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/5 el usuario presenta Nota N° 128/2019 por medio de la cual solicita verificación de la deuda reclamada por APJ S.E., la prescripción de periodos impagos y no reclamados en su oportunidad y la instalación del medidor que habría retirado la Empresa sin justificación alguna.

Que, a fs. 6, en virtud de la Nota mencionada la Gerencia de Defensa del Usuario genera el Formulario de Reclamo N° 56/2019, y a fs. 7 se corre traslado a la Empresa a efectos de que el en plazo de diez (10) días hábiles, efectúe descargo y ejerza defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar.

Que, a fs. 18, la Empresa informa que la cuenta N° 1-2813-07168-000-5, cuyo titular es el Sr. Hipolito Mendoza, adeuda la suma de \$ 386.379,35 al día 06/03/2019. Asimismo, destaca que la Empresa inicio acciones legales por cobro de pesos en contra del Sr. Mendoza, bajo Expte. N° C-25669/14, habiendose dictado sentencia favorable a la Empresa en fecha 14/12/16. Con respecto al retiro del medidor informa que no obra en el Expte. de la cuenta mencionada antecedentes sobre el inicio de gestiones por parte del usuario a los fines de solicitar la instalación de medidor de agua domiciliario, por lo que la cuenta se factura desde su alta, bajo el sistema de renta fijo. Adjunta documentación respaldatoria (fs. 8/17).

Que, a fs. 19, esta Superintendencia ordenó a la Empresa la modificación de la TBMZ, conforme lo informado por verificación catastral la cual resulta igual a 3,58, correspondiendo un consumo presunto de 50m. También se requirió el detalle de deuda de la cuenta N° 1-2813-07168-000-5 a partir de la revisión de la facturación realizada con una TBMZ incorrecta.



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 149 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR. 2026

Que, a fs. 21 contesta Nota la Empresa informando que la tasa facturada es correcta, por lo que no corresponde efectuar revisión ni facturación alguna.

Que, a fs. 22 vlta., el jefe del Depto Agua emite opinión técnica y a fs. 23/25 se agrega sentencia emitida en el Expte. N° C-25.669/14, por la cual se hace lugar a la demanda en contra del Sr. Mendoza, condenándolo a abonar a la Prestataria la suma de \$ 60.549,07 mas intereses.

Que, a fs. 25/27, se pronuncia la Gerencia Técnica de Agua Potable entendiendo que correspondería informar al usuario que, en su condición de titular de la cuenta, esta legitimado para solicitar ante la Prestataria la prescripción de los periodos correspondientes, para cuya determinación deberá tenerse presente la Sentencia dictada en el Expte. N° C-25.669/14 en fecha 16/12/2016, y el plazo dispuesto por el artículo 2560 del CCCN, y que la discusión respecto al monto adeudado no puede ser utilizada como excusa u obstáculo para que el usuario ejerza validamente todos los derechos que le asisten como tal, y para que la Prestataria cumpla con sus obligaciones derivadas de la prestación del servicio (instalación del medidor de caudal, cambio de USO, división de subcuenta, etc.)

Que, a fs. 43, obra informe del Depto. de Tarifa Social de esta SUSEPU, del cual surge que ante una inspección in visu del inmueble se pudo verificar que el domicilio no cuenta con el servicio de energía eléctrica ni su medidor, contando con el servicio de agua sin medidor. Asimismo, el usuario manifiesta voluntad de pago de la deuda no prescrita del servicio que utiliza a través de una financiación razonable acorde a sus posibilidades, también manifiesta que vive con menores y que se asiste por un grupo electrógeno hace años y que dicha situación ya resulta insostenible.

Que, a fs. 44/46, se expide la Gerencia del Usuario, considerando que, conforme lo indicado y principalmente en atención al trato recibido por el usuario, y las situaciones generadas por el comportamiento de la Empresa, entiende que debe resolverse el reclamo habilitando al usuario a instalar el servicio de energía sin más trámite. Con respecto al servicio de APJ S.E., entiende que se debe autorizar al usuario a la instalación del medidor de agua potable sin necesidad de regularizar la deuda y a los efectos de poder determinar de manera real cual es el consumo que debe abonar, una vez obtenidas las primeras mediciones ordenar a la Empresa a recalcular la deuda no prescrita y que ofrezca alternativas de pago acordes a las posibilidades del reclamante. A modo informativo solicita se indique al usuario que las deudas devengadas hace más de dos años sin que la Empresa haya suspendido o interrumpido dicho periodo carecen de acción para su reclamo,



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 149 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

30 ABR. 2026

por lo cual la prescripción liberatoria de estas deudas podrá ser articulada por vía de acción o excepción.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, ordenar a la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. la instalación del medidor de caudal en el domicilio del reclamante, ubicado en Calle Israel N° 768 del Barrio Bajo Gorriti de esta Ciudad, y conforme la primer lectura registrada en dicho medidor redeterminar la deuda no prescrita, ofreciendo alternativas de pago acordes a sus posibilidades.-

ARTICULO 2°.- Hacer saber al Sr. Hipolito Mendoza que previa presentación de solicitud ante la Prestataria, podrá acceder a la redeterminación de la deuda exigible por vía de la prescripción liberatoria conforme artículo 2562 del CCyCN.-

ARTICULO 3°.- Conforme lo dispuesto en el artículo 1° y sin perjuicio de las demoras que pudieran presentarse, EJE S.A. deberá proceder a la habilitación del servicio de energía eléctrica en el domicilio del usuario reclamante.-

ARTICULO 4°.- Notificar a APJ S.E., EJE S.A y al usuario. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Agua y del Usuario. Cumplido, archivar.-

Ing. Jorge Guillermo Chelli
Gerente Técnico de Servicios Energéticos
A/C Vocalía 2° - SU.SE.PU

Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2° - SU.SE.PU.

A/C VOCALÍA 12

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1° - SU.SE.PU

A/C PRESIDENCIA



NATALIA BORDIGA
MESA DE ENTRADA
Admin. San Salvador
EJESA

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.	
MESA DE ENTRADA RECEPCION PROVISORIA	
FECHA 04 MAY 2026	CUAS 03 -
HORA 11:07	FIRMA [Firma]
LA RECEPCION PROVISORIA NO IMPLICA CONFORMIDAD NI ACEPTACION DEL CONTENIDO Y MONTO.-	